

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda en la cual se aportó escrito de subsanación el 2/10/2023.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 6 de octubre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YUSTIN ALEJANDRO RABE BALLESTEROS
DEMANDADOS: EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO
JUAN CARLOS MORENO HERNÁNDEZ
ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00476-00

El señor YUSTIN ALEJANDRO RABE BALLESTEROS a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige los yerros señalados en el auto específicamente en lo siguiente:

Numeral 4. Se le indicó que debía allegar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad, atendiendo lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y lo narrado específicamente en los hechos y pretensiones de la demanda; sobre el particular, allegó documento denominado "constancia de corrección caso Número 030-2022" del 28 de septiembre de 2023 suscrito por la profesional Ángela María Arias Urueña en calidad de Directora- conciliadora, donde se incluyen los hechos y pretensiones al acta, conforme se narraron en la demanda; sin embargo, es evidente que tales circunstancias no fueron expuestas al momento de la audiencia ni se dieron a conocer al demandado, máxime que los señores EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO, JUAN CARLOS MORENO HERNÁNDEZ y la ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR no suscriben dicho documento.

Numeral 6. El despacho solicitó que allegara los certificados de tradición actualizados de los vehículos de placas AKK70B Y SQE-696 (involucrados en el accidente) con una antelación no superior a un mes, a fin de verificar quiénes fungen como propietarios; si embargo, respecto del rodante con placa AKK70B, aportó el certificado del Runt el cual es diferente al realmente exigido; además, realiza una serie de reparos al

requerimiento del despacho, los cuales no se acogen por ésta judicatura, por constituirse en refutaciones que no son del resorte en ésta oportunidad.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para iniciar proceso verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

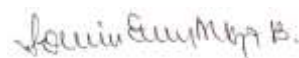
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

9 DE OCTUBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e6abb3277553c7cd658b7d6942586b240d00ba4cbab5ee2a79f2b36f492e2c
Documento generado en 06/10/2023 08:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>